

do de satisfacer primeró de contado, ó al fiado, como
quedá dicho, al Arrendador, ó Administrador de este dere-
cho, lo que importare la cantidad que sacare, atiendo
registrado, para que se pueda comprobar con el de las
Aduanas, y puertos secos. Que en quanto a los pescados
de mar, y río contenidos en los acuerdos del Reynos
de que se ha de pagar este derecho, aya de ser, y cobrarse
en los lugares, y partes donde se consumiere, y vendiere,
cargando esta imposición sobre el precio de cada libra
de pescado; y reteniéndola el vendedor para acudir
con ello al Arrendador, ó Administrador de este servicio,
y que los dichos vendedores, quando pidan postura, tengan
obligación a registrar el pescado, que han de ven-
der, ante el Arrendador, ó Administrador, ó ante la justi-
cia ordinaria, que hiziere la postura, para que se ven-
da, y no puedan vender de otra manera. El transgressor
en los capítulos en esta administración contenidos, ó
en qualquier dellos, tenga de pena, por la primera vez,
perdido todo el pescado: y por la segunda, doblado: y
por la tercera, quattro doblado, en que desde luego se le
da por condenado; y que de allí arriba queda la pena
al arbitrio del juez a quien tocare su ejecución, aplica-
das lasdichas penas por tercias partes, para aumento de
este servicio, justicia, y comission de Millones, y de nun-
ciador. Que si por algun título diferente que el desta
imposición se llegare a descaminar alguna cantidad de
pescados, assi del q' y en estos Reynos, como del q' en-
tra de fuera dellos, y por esta causa tenerse por perdida,
y hazerse aplicación della, se entienda, que se ha de sa-
car principalmente ante todas cosas, la cantidad que
importare la imposición de este derecho, sino lo huviere
pagado antes de caer en commisso. Y por parte de Ma-
teo de Orcasitas, y compañías, a cuyo cargo está la di-
cha renta de los pescados del Reyno, por ocho años, pa-
ra desde primero de Enero del que vendrá de mil y seis-
cien-